



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO 280-018-0545
(03-07-2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TULUÁ 2012-2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio Tuluá, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional; las Leyes 136 de 1994 y 375 de 1997, artículo 19 y, el decreto 089 de 2000, Código Nacional Electoral y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 45 y 103, garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos que tiene a su cargo su protección, promoción y Educación y la obligación del Estado de apoyar su organización.
2. Que la Ley de la juventud 375 de 1997 en su artículo 19, determina que en los Municipios se conformarán los Consejos Municipales de la Juventud como organismos colegiados de carácter Social y autónomos y le corresponde a estas entidades apoyar su funcionamiento.
3. Que el Decreto N° 089 de 2000, del Ministerio de Educación Nacional, facultó los Alcaldes para adoptar las reglas y los criterios específicos para la organización funcionamiento, procedimiento de elección, número de integrantes, población, participación, convocatoria, y organización de las elecciones del Consejo Municipal de la Juventud.
4. Que es deber de la Administración Municipal desarrollar programas que motiven la participación de los y las jóvenes en la conformación de los Consejos Municipales de la Juventud.
5. Que mediante decreto No 127 de Mayo 14 de 2003 se adopta el reglamento territorial para el proceso electoral organización y puesta en funcionamiento del consejo municipal de Juventud.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

6. Que el Artículo 22 del Decreto Presidencial 089 de 2000 entrega la potestad reglamentaria al Alcalde, facultándolo para que adopte las reglas y los criterios específicos para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud. Este Artículo comisiona al Alcalde del Municipio para que reglamente los siguientes aspectos: las disposiciones sobre la naturaleza del Consejo como órgano consultivo de la Administración Municipal, la especificación de sus funciones, los mecanismos de convocatoria a la elección de sus miembros, la fecha de instalación del Consejo y el señalamiento de espacios para la discusión, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
7. Que conforme a lo anotado es deber del Alcalde dentro de la oportunidad proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto convocar y reglamentar la elección del Consejo Municipal de la Juventud 2012-2015, la fecha de instalación, los mecanismos consultivos, el ejercicio de representación y demás asuntos pertinentes contemplados por la ley 375 de 1997 y por el Decreto Presidencial 089 de 2000 y que son potestad reglamentaria del señor Alcalde Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Consejo Municipal de la Juventud es un organismo colegiado de carácter asesor y consultor de la Administración Municipal en asuntos de juventud (planes, programas, proyectos y políticas), autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, integrante del Sistema Departamental de Juventud y dinamizador del Sistema Nacional de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la ley 375 de 1997 y su decreto reglamentario 089 de 2000.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de lo dispuesto en este Decreto, se considera joven a la persona que ha cumplido catorce (14) años hasta que cumpla los veintiséis (26) años, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 375 de 1997.

Se entenderá como organización o grupo juvenil, aquel constituido, en su mayoría numérica, por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros.

CAPITULO II FUNCIONES

ARTICULO CUATRO. FUNCIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 375 de 1997, el Consejo Municipal de la Juventud de Tuluá, cumplirá las siguientes funciones específicas:

- a) Actuar como instancia de interlocución, con funciones y facultades propositivas, ante la Administración, las entidades públicas y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- b) Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas necesarios para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a juventud, y concertar su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo
- c) Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño del Plan de Desarrollo y ejercer funciones de veeduría en la ejecución de los mismos, en todo lo concerniente a Políticas, Programas y Proyectos dirigidos a la juventud.
- d) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
- e) Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen.
- f) Promover el ejercicio de los derechos civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y los deberes de la juventud, enunciados en los Capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.
- g) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil, atendiendo las respectivas regulaciones y su campo de competencia.
- h) Auto gestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997.
- i) Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

CAPITULO III CONFORMACIÓN

ARTICULO CINCO. COMPOSICIÓN.

El Consejo Municipal de la Juventud de Tuluá estará integrado por un número de once (11) consejeros o consejeras, elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos; para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de instalación.

COMPOSICIÓN BÁSICA: Del total de los miembros integrantes del Consejo, el sesenta por ciento (60%) será elegido por cuociente electoral, de las listas presentadas directamente por los jóvenes, y el cuarenta por ciento (40%) restante, se elegirá por mayoría, de los candidatos postulados por las organizaciones juveniles legalmente constituida.

Se podrá sufragar sólo por un candidato: únicamente por un candidato independiente o por un candidato postulado por una organización o grupo juvenil.

COMPOSICIÓN ESPECIAL: De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 375 de 1997 y el Artículo 6 del decreto 089 de 2000 en el evento de existir organizaciones juveniles campesinas, indígenas y afro-colombianas en el Municipio, éstas tendrán representación especial, en el Consejo Municipal de la Juventud, a razón de uno por cada uno de estos grupos étnicos y campesinos, sobre el número de integrantes del Consejo, siempre que constituyan minorías en esta entidad territorial. Su elección se realiza en la misma forma dispuesta para el cuarenta por ciento (40%) de los miembros a que se refiere este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de aplicar los porcentajes aquí dispuestos para la composición básica del Consejo Municipal de la Juventud al número de integrantes del Consejo Municipal de la Juventud resultare un decimal, éste se aproximará al número entero más próximo superior si es cinco (5), o más; y al número entero inferior más próximo si es cuatro (4) o menos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada uno de los miembros de la composición especial, contara con su respectivo suplente y serán elegidos directamente por las mismas comunidades. El procedimiento se concertara con ellos en concordancia con la normatividad vigente y el proceso de elección en general, mediante mecanismos asamblearios con la concurrencia del máximo posible de organizaciones representativas de estos grupos poblacionales de jóvenes.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

En consecuencia, entiéndase como representantes de las minorías campesinas, las organizaciones, grupos o instituciones campesinas juveniles de corregimientos y las veredas del Municipio de Tuluá.

PARÁGRAFO TERCERO. La elección de los consejeros de grupos poblacionales especiales deberá realizarse dentro del plazo de las elecciones generales estipulado en este decreto. Ese será el plazo máximo para elegirlos. En caso de no cumplirse con este plazo, la Junta Electoral, definirá el mecanismo de elección a través de resolución.

CAPITULO IV CONTROL ELECTORAL

ARTICULO SEIS. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. Se crea la Junta Electoral a partir de la fecha de aprobación del presente decreto, que tendrá vigencia hasta ocho (8) días después de la instalación y posición del CMJ electo para el periodo 2012-2015, y estará integrada por:

El Alcalde de Tuluá o su Delegado
Los Registradores Especiales del Estado Civil de Tuluá
La Secretaria de Privada
La Secretaria de Gobierno
La Secretaria de Educación
El personero Municipal
El Comunicador de la Alcaldía
La Coordinadora de Juventud
Un delegado del Consejo de Juventud saliente
El coordinador Electoral Municipal para las elecciones del Consejo Municipal de la Juventud, quien será el Director General del Proceso electoral del CMJ y actuará como secretario de la junta electoral.

ARTICULO SIETE. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Designar el coordinador Electoral Municipal
- b) Emitir los actos administrativos y resoluciones, como las relativas a la definición de los puntos o sitios de inscripción y de votación.
- c) Construir el calendario electoral
- d) Definir el proceso de difusión de todo el proceso electoral del CMJ



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO ALCALDE

- e) Preparar y organizar las inscripciones de candidatos y votantes
- f) Definir el número de votantes que sufragara en cada mesa
- g) Nombrar y notificar a los jurados de votación
- h) Nombrar a coordinadores de jurados e inscriptores
- i) Nombrar para el día de las elecciones a los jurados suplentes para reemplazar a los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones o que abandonen la mesa antes de terminar el proceso de elecciones
- j) Definir la comisión escrutadora para el día de los comicios
- k) Determinar las disposiciones operativas necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral
- l) Definir los procedimientos y la mecánica electoral de la elección del Consejo Municipal de Juventud
- m) Supervisar la elección y desarrollo de las elecciones
- n) Tomar las decisiones pertinentes frente a situaciones imprevistas y coyunturales que puedan presentarse antes, durante y después de los comicios electorales
- o) Todas las demás labores que se requieren en el desarrollo del proceso electoral

PARAGRAFO PRIMERO. El Coordinador Electoral Municipal, en coordinación con el Registrador Municipal, reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral.

PARAGRAFO SEGUNDO. La primera reunión de la Junta Electoral será convocada por el Personero Municipal y en ella se elegirá al Coordinador Electoral, quien en adelante seguirá convocando a todas las reuniones de la Junta Electoral.

ARTICULO OCHO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GARANTIAS ELECTORALES. Se crea el Comité de Garantías Electorales, el cual estará conformado por:

- El registrador del estado civil de Tuluá
- El Secretario de Cultura,
- El Secretario de Gobierno
- El Personero Municipal
- El Coordinador electoral

El Comité de Garantías electorales se reunirá al inicio del proceso electoral y cada vez que sea requerido por la Junta Electoral, para tratar temas relacionados con la garantía de los derechos electorales y/o cuando sea necesario, para garantizar el seguimiento y el acompañamiento a todo el proceso electoral. Igualmente tendrá vigencia hasta ocho días después de la instalación y posesión del CMJ electo.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO NUEVE. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GARANTIAS ELECTORALES. El Comité de Garantías Electorales tendrá como funciones específicas:

- Reglamentar la campaña electoral del CMJ.
- Velar por el cumplimiento de las medidas reglamentarias de la campaña electoral y por la transparencia y el buen desarrollo del proceso electoral.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellas situaciones que, con ocasión de la elección del CMJ, posiblemente configuren la comisión de algún delito electoral.

CAPITULO V INSCRIPCIONES

ARTICULO DIEZ. INSCRIPCION DE ELECTORES. Las y los jóvenes entre 14 y 26 años que residan en el Municipio de Tuluá, podrán inscribirse como votantes entre el **03 de Agosto y el 03 de Septiembre de 2012** en los puestos de inscripción que determine la Junta Electoral, en coordinación con la Registraduría de Tuluá de **Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.**

PARAGRAFO. Son requisitos fundamentales para inscribirse como votante:

- a. Para los y las jóvenes que estén entre los 14 y 17 años de edad, presentar la tarjeta de identidad original, en el momento de la inscripción.
- b. Para los y las jóvenes entre 18 y 26 años de edad, presentar en el momento de la inscripción cédula de ciudadanía o contraseña original.
- c. Para acreditar la residencia en el Municipio de Tuluá, así como su participación en procesos juveniles, el o la joven deberán expresarlo bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud de inscripción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA VOTAR. Podrán votar para las elecciones del Consejo Municipal de Juventud los y las jóvenes:

- a) que residan en el Municipio y cuya edad este comprendida entre los 14 y 26 años de edad al momento de la elección.
- b) Que se hayan inscrito en el registro único de jóvenes votantes



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

- c) Que presenten al momento de la votación, la tarjeta de identidad original cuando su edad oscile entre los 14 y 17 años.
- d) Que presenten al momento de la votación, la cédula original o la contraseña original cuando su edad oscile entre los 18 y 26 años.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS. Los aspirantes a Consejeros o consejeras Municipales deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos generales:

1. Estar en el rango de edad establecido en la Ley 375 de 1997, entre 14 y 26 años al momento de la elección.
2. Las y los mayores de 18 años de edad deberán presentar cédula de ciudadanía original o contraseña original cuando la cédula esté en trámite. Para las y los jóvenes entre 14 y 17 años, presentar la tarjeta de identidad original.
3. Tres (3) fotos de 2x2.5 CMS fondo blanco, marcada por detrás, con nombre completo y número de documento de identidad.
4. Estar incluido o incluida en una lista de candidatos de los jóvenes o en una lista por organización juvenil. En el caso de candidatos o candidatas presentadas por organizaciones juveniles, deberán presentar su respectivo suplente.
5. El número de candidatos o candidatas inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes independientes, deberán tener mínimo dos (2) candidatos/as y no podrá exceder los cuatro (4) integrantes
6. Tener al momento de la inscripción por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el Municipio de Tuluá,, hecho que deberá sustentar mediante certificado de residencia emitido por la Junta de Acción Comunal del barrio, o declaración con testigo ante notario, certificando el tiempo de residencia en la ciudad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REQUISITOS PARA LISTAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Además de los requisitos generales enunciados en el Artículo Decimo Segundo, las listas que sean inscritas directamente por los y las jóvenes deberán tener el respaldo de ciento cincuenta (150) firmas de jóvenes entre 14 y 26 años, en formatos especiales designados para tal fin; con indicación del debido documento de identidad y la fecha de nacimiento.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

PARÁGRAFO. La firma para avalar una candidatura se entiende como respaldo a la misma, por lo cual una persona sólo podrá firmar en la lista de un candidato/a y una sola vez. La firma de una persona más de una vez en la misma hoja o en hojas diferentes del mismo candidato/a invalida toda la hoja.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES O GRUPOS JUVENILES. Además de los requisitos generales enunciados en el Artículo Decimo Segundo, las organizaciones juveniles para inscribir a sus candidatos deberán presentar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de los estatutos donde se acredite el objeto social
- Acta del órgano competente de la organización, ya sea asamblea o comité directivo u otro, en la cual se acredite la designación de los jóvenes candidatos/as para las elecciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada organización o grupo juvenil sólo podrá postular un candidato con su respectivo suplente al Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para organizaciones juveniles que no posean personería jurídica y que se hayan conformado por lo menos con un año de antelación a la fecha de convocatoria que realice el Alcalde, deberán presentar:

- Certificado de una organización social o comunitaria legalmente constituida que certifique:
 - El tiempo de conformación
 - Barrio o lugar donde desarrollan sus actividades
 - Tipo de actividades que desarrollan
 - Que la mayoría de sus integrantes son jóvenes
- Acta de voluntades en la cual los miembros ratifican su constitución como organización y postulan su candidato para la elección, utilizando para la designación del miembro como candidato, procedimientos democráticos.
- Acta de la organización o agrupación juvenil que acredite que ésta, está constituida por jóvenes entre 14 y 26 años.
- Copia del proyecto de estatutos.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO DECIMO QUINTO. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. La recepción de la documentación para la inscripción de las candidaturas se hará desde el **03 de Agosto hasta el 03 de Septiembre de 2012** en el lugar y horario que se defina por la Junta Electoral mediante resolución.

PARÁGRAFO. Las y los candidatos al Consejo Municipal de Juventud, se inscribirán ante el Registrador Municipal o su delegado.

ARTICULO DECIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LISTAS. Estas se realizaran los días **12 al 14 de Septiembre de 2012** en horario de **8:00 am a 12:00 m** y de **2:00 pm a 6:00 pm**. Se podrán modificar las listas de candidatos inscritos para las elecciones del Consejo Municipal de Juventud ante el delegado del Registrador Municipal del Estado Civil en puesto de inscripción que definirá la Junta Electoral por resolución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. SORTEO Y ADJUDICACIÓN DE NUMEROS DE LISTAS. El sorteo para adjudicación del número ubicación de la lista de candidatos/as en el mecanismo electoral se realizará el día **19 de Septiembre de 2012 a las 04:00 pm**, en el lugar asignado para ello por la Junta Electoral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. JURADOS DE VOTACIÓN. Serán jurados de votación los designados por la Junta Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El coordinador Electoral notificará a los empleados Municipales con la debida antelación a las elecciones el lugar donde deberán prestar el servicio como jurados de mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación como jurado de votación es de forzosa aceptación y quien incumpla la prestación del servicio injustificadamente, se someterá a las sanciones que para efecto determinen las disposiciones vigentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CIERRE DE CAMPAÑAS ELECTORALES. Los candidatos y candidatas podrán realizar campañas electorales hasta el **19 de Octubre de 2012 a las 6:00 pm**. A partir del 20 de Octubre no podrán realizar campañas electorales.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

CAPITULO VI ELECCIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA A ELECCIONES. Se convoca para elegir Consejo Municipal de Juventud el día **25 de Octubre de 2012** en los puestos de votación que se definan a través de resolución motivada por la Junta Electoral, en el horario de **9:00 am a 5:00 pm**. En un solo evento electoral, utilizando una única Tarjeta Electoral de circunscripción general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Actuaran como claveros el día de la elección, el señor Alcalde de Tuluá o su delegado, el Secretario de gobierno o su delegado y el registrador Municipal o su delegado. El arca triclave permanecerá bajo custodia en la Alcaldía de Tuluá o donde determine la Junta Electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. REELECCIÓN. Los integrantes del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUFRAGIO ÚNICO. Se podrá sufragar únicamente por una lista o por un candidato de organización juvenil.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos quienes se desempeñan en cargo o empleo público del programa presidencial Colombia Joven u órgano de carácter regional o local en el que realice competencias relacionadas con fines establecidos en la Ley 375 de 1997.

CAPITULO VII POST ELECCIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ESCRUTINIO GENERAL. El escrutinio general de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud se realizará el día **26 de Octubre a partir de las 9.00 a.m.** en las instalaciones de la Alcaldía, o en el sitio que determine la Junta Electoral. La labor de escrutar la realizara una comisión escrutadora que será integrada por el Secretario de Educación o su delegado, el secretario de Servicios Administrativos o su delegado, el Personero Municipal y el Registrador Municipal.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. COMUNICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES. El Registrador Municipal del Estado civil, comunicarán al Alcalde, los nombres de los candidatos electos como Consejeros para el Consejo Municipal de la Juventud, dentro de los ocho días siguientes a las elecciones y expedirán a cada joven electo, una credencial que lo acredite como miembro del Consejo Municipal de Juventud de Tuluá.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. INSTALACIÓN Y POSESIÓN. Expedidas las credenciales, el Alcalde convocará a los jóvenes electos a un acto de instalación del Consejo Municipal de Juventud, en donde dará posesión a sus miembros, dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación por parte del registrador Municipal.

PARÁGRAFO. La instalación del Consejo Municipal de la Juventud se efectuará a más tardar, en el mes siguiente a la fecha de las elecciones.

CAPITULO VIII
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. INTERLOCUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 375 de 1997 y en el Decreto 089 de 2000, para el ejercicio adecuado de las funciones del Consejo Municipal de Juventud, se plantean los siguientes mecanismos de interlocución, asesoría y consulta, que buscan hacer efectiva la participación juvenil en los términos del art. 45 de la C.P.

- Realizar por lo menos una (1) vez al año, una sesión conjunta con el Concejo Municipal para tratar temas concernientes a la juventud.
- Reunirse por lo menos dos (2) veces al año con el Alcalde municipal o su delegado, para tratar temas concernientes a la juventud.
- Asistir cada seis (6) meses, en pleno, al subcomité de juventud Municipal
- Tener un representante en el Consejo territorial de Planeación.
- Tener un representante el Consejo municipal de Cultura.
- El Consejo Municipal de Juventud asistirá a los debates en el Concejo Municipal sobre el Plan Operativo de Inversión Anual con el fin de expresar su concepto sobre las inversiones en el tema de la juventud.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.DELEGADOS. El Consejo Municipal de Juventud designara a dos (2) delegados para integrar el Consejo Departamental de Juventud del valle del Cauca, previa convocatoria que efectuó el gobernador.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. VACANCIAS. De conformidad con el artículo 7 del decreto 089 de 2000, los suplentes sólo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud.

Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud por decisión judicial o en cualquiera de los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual el Consejero fue elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se produzca vacancia absoluta o definitiva esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista con mayor votación de la cual fue elegido el joven que deja la representación. En el caso de un consejero electo como representante de una organización juvenil, o de representación especial de un grupo poblacional étnico, lo remplazará su suplente. El remplazo será acreditado por la Secretaria Privada a través de carta formal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien supla una vacancia definitiva solo podrá ejercer como integrante del Consejo Municipal de Juventud, por el tiempo que faltare para culminar el periodo para el que fue elegido el titular.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entenderá también por renuncia la dejación de un cargo de consejero que se produzca por la inasistencia a un número definido de sesiones según lo dispuesto por el CMJ en su reglamento interno.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud no percibirán honorarios por tal condición, pero tendrán derecho a los incentivos que para ellos defina la Administración Municipal.

ARTICULO TRIGÉSIMO. TRAMITES POSTERIORES. Copia del presente acto administrativo, será enviada al programa rector de la Política Nacional de Juventud, Colombia Joven, para su correspondiente registro. También se enviará copia a la Registraduría Municipal de Tuluá.

Se difundirá el presente decreto, entre las instituciones educativas, los funcionarios de la Administración Municipal y la población juvenil de Tuluá.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ASESORIA Y APOYO. La oficina de coordinación de juventud de Tuluá organizará y desarrollará un programa especial de asesoría y apoyo al Consejo Municipal de juventud, que contemplará, entre otros aspectos, su fortalecimiento como organismo del Sistema Departamental de Juventud y agente dinamizador de la integración de la oferta para los jóvenes.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS COMUNALES JUVENILES. Confórmense las asambleas comunales juveniles en cada una de las nueve (9) comunas de la ciudad. Estas asambleas estarán compuestas flexiblemente por los y las jóvenes organizados y no organizados que concurren a la convocatoria realizada por el CMJ o por iniciativa propia con la concurrencia y apoyo de la Alcaldía. Su naturaleza será la de un escenario participativo amplio de debate de los problemas necesidades y expectativas de los jóvenes de la comuna que los Consejeros de Juventud Municipales, recogerán para ejercer de manera adecuada su papel de representantes de la juventud.

Las asambleas comunales juveniles deben reunirse al menos una (1) vez al año. O cuantas veces lo requiera por motivo propio.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. MESA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Confórmese la Mesa municipal de Juventud que tendrá los mismos propósitos de las asambleas comunales juveniles pero en un escenario amplio de ciudad, donde confluyan representantes de todas las asambleas comunales juveniles y en la que se podrá contar con la presencia de los Secretarios o los delegados o directos encargados de los programas o temáticas que puedan tratarse en las reuniones de la mesa.

Esta también es una instancia de interlocución y consulta del CMJ y deberá reunirse al menos una (1) vez al año.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RECURSOS. En desarrollo de lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 375 de 1997, la Alcaldía Municipal de Tuluá, proporcionará las condiciones, comunicaciones y en general las facilidades y el apoyo necesario que permita el proceso electoral y posterior funcionamiento del CMJ, el desarrollo de sus competencias y el cumplimiento de sus funciones tanto generales como específicas.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Lo que no está específicamente reglamentado en este decreto, se atenderá según lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y en el Decreto 089 de 2000 y el Código Electoral Colombiano en cuanto sea aplicable.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 0290 de Agosto 13 de 2009 y el decreto 0318 de Septiembre 2 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, el **03 de Julio de 2012**

JÓSE GERMÁN GÓMEZ GARCIA
Alcalde Municipal

MARIA FANNY TORREZ VALLEJO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO
GLADYS LOZANO ROJAS
COORDINADORA JUVENTUDES
TULUÁ